



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO PRIMERO DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DENTRO DEL
PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	002-2014-00115	COOMUNIDAD	ALVARO PACHECO Y OTROS	84-89 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de nulidad presentado por la parte en fecha 31/08/2020 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 12 DE ENERO DEL 2021 HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 12 DE ENERO DEL 2021 DE 2020, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 13 DE ENERO DEL 2021 DE 2020 HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 15 DE ENERO DEL 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia ”

Erick Sierra

Fwd: Solicitud de Nulidad Proceso 2014 - 115

Katiana Carriazo Padilla <consultoresjuridicos64@gmail.com>

Lun 31/08/2020 8:00 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud de Nulidad Rad 2014 - 115.pdf;

señor:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D

Número radicado: 2014 - 115

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI

Demandado: ALVARO RAMON PACHECO ZABALA Y OTROS.

Proveniente del juzgado 17 municipal de cartagena origen juzgado 02 civil municipal de cartagena

KATIANA CARRIAZO, apoderada judicial, mediante el presente adjunto escrito de solicitud de nulidad y poder otorgado en la oficina judicial el dia 14 de junio de 2019.

Atentamente,

Katiana Carriazo Padilla

Abogada

Cel: 3117574986

consultoresjuridicos64@gmail.com

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
31-08-2020
ady montes
6 folio

OFICINA JUDICIAL DE APOYO
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PASA AL DESPACHO FECHA 01-09-2020

MEMORIAL X EXPEDIENTE

JUZGADO DE EJECUCION 1° X 2° 3°

[Firma]

Señor
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (PROVENIENTE DEL
JUZGAP 17 MUNICIPAL DE CARTAGENA ORIGEN DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA)
E. S. D.

85

Ref.: Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA
COOBOLARQUI contra ALVARO RAMON PACHECO ZABALA Y OTROS. Rad. No. 2014 - 115.

KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sincelejo, abogada en ejercicio, con cedula de ciudadanía No. 64.919.351 de Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional # 175631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor NICOLAS ELIAS LLANEZ ZUNIGA, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Sincelejo- Sucre; por medio del presente escrito me permito interponer causal de nulidad por indebida notificación del auto de mandamiento de pago, por los siguientes:

La COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI inicio proceso ejecutivo contra los señores ALVARO RAMON PACHECO ZABALA Y NICOLAS LLANES ZUNIGA, aportando como base de recaudo de obligación un título valor - PAGARE, en la cual, se libró mandamiento de pago el día 03 de marzo de 2014 por la suma de \$ \$582.740 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena y el juzgado diecisiete civil municipal de Cartagena profirió auto de seguir adelante el día 20 de junio de 2016, sin embargo es preciso manifestarle señor juez, que en el proceso de la referencia no se dieron todos los presupuestos procesales para que los demandantes ejercieran su derecho a la defensa y al debido proceso, encaminándolo la parte demandante a que el juez tomara la decisión plasmada en el auto de fecha 20 de junio de 2016, lo anterior se expone, en cuanto, la parte demandante notifico en indebida forma a mi poderdante, negándole el derecho de controvertir el mandamiento ejecutivo y de proponer excepciones, resultando de esta forma condenado sin ser oído en un proceso, en el cual no se dieron notificados debidamente, por lo siguiente:

1. El señor Nicolás Llanes en ningún momento estuvo domiciliado o laborando en la armada nacional de Cartagena, como lo expone la parte demandante en el acápite de notificaciones, pues, como observara en la prueba anexa certificado laboral del señor LLANES ZUNIGA el solo ha laborado en los departamentos de Sucre del 01 de noviembre de 2001 hasta el 04 de agosto de 2012, Buenaventura del 11 de octubre de 2012 hasta el 04 de noviembre de 2012 y Sucre del 05 de noviembre de 2018 hasta la fecha, teniendo su domicilio principal en la ciudad de Sincelejo y su domicilio de trabajo en la ciudad de Sincelejo, como se evidencia en el certificado laboral anexo.

Así las cosas, señor juez, era imposible de que mi mandante fuera notificado en la Armada Nacional en Cartagena, pues, no era su sitio de trabajo ni mucho menos su domicilio, observándose señor juez, que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante coloca una dirección que no concuerda con las que verdaderamente se encuentra laborando y domiciliando mi mandante, observándose aún más la mala fe en hacer posible la notificación de mi mandante, en el libro de medidas cautelares en donde solicita el embargo del salario de mi mandante a la armada nacional en la ciudad de Bogotá, donde la apoderada judicial de la cooperativa dirigió dichos oficios a la armada nacional en Bogotá en donde le dieron información de los dos deudores, entonces señor juez, para efectos de notificación personal del auto de mandamiento de pago, porque la parte demandante no libro dichos oficios a la armada nacional recurso humanos Bogotá, para que esta hubiera notificado a mi mandante del inicio de un proceso ejecutivo, como hizo con las medidas cautelares, simple señor juez, era con el fin de que el señor NICOLAS LLANES no se enterara que en su contra cursaba un proceso ejecutivo, vulnerando el debido proceso, pues, desde el principio sabía que mi mandante no laboraba en la ciudad de Cartagena y que nunca estuvo vinculado en esta dependencia de la armada nacional en la ciudad de Cartagena, por lo que, opto arbitrariamente y de mala fe solicitar el emplazamiento de mi mandante, manifestando en el oficio de fecha 1 de marzo de 2015 que ignora el paradero de las partes demandadas, muy a pesar de solicitar el embargo de sus salarios a través de la Jefe de División de Nominas de la Armada Nacional, a la cual no la parte demandante no le hizo llegar un oficio solicitando la dirección de mi

mandante, a sabiendas que esta podía suministrarla a efecto de notificarlo personalmente por el proceso ejecutivo, además, queda el sin sabor del oficio de notificación realizada por la empresa LECTO de Cartagena, al manifestar que el señor NICOLAS LLANES fue trasladado, hecho que se demuestra en certificado laboral y hoja de servicio del señor LLANES que esto es totalmente falso, ya que el en ningún momento laboro en dicha unidad y por lo tanto, es imposible que le hubieran informado que fue trasladado pues nunca trabajo en Cartagena, dando como resultado hacer incurrir en error al juez y que se fallara el auto de ejecución a su favor, yéndose en contravía de las normas procedimentales y constitucionales, al no proceder notificarlo en el lugar que verdaderamente estaba laborando el señor NICOLAS LLANES, como si lo estipulo en el cuaderno de medidas cautelares, con el fin de que este no surtiera los efectos, coartándole el derecho a la defensa de sus intereses por medio de emplazamiento, el cual, se configura la nulidad procesal cuando el demandante conoce la dirección de la parte demandada y esta no se aporta.

El emplazamiento se surte siempre que se ignore el lugar de domicilio o de trabajo de la parte demandada, o en su defecto cuando es desconocida la persona en la dirección estipulada en la demanda, hecho que no se contempla en la demanda, ya que, la parte demandante conocía el lugar de trabajo de mi mandante y sin embargo, procedió a notificarlo por emplazamiento, omitiéndole al juez información sobre el lugar donde debía ser ubicado el señor NICOLAS LLANES para salvaguardar el derecho a la defensa, el debido proceso y al libre acceso a la administración de justicia, pues, el artículo 315 del CPC y 291 del CG del P., así las cosas, en el expediente se observa la nulidad estipulada en el Numeral 8 del artículo 133 del CG del P., dispone que son causales de nulidad: cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas. Por lo anterior señor juez, la parte demandada sabía del lugar de trabajo de mi mandante, pero nunca hizo las pesquisas necesarias en recurso humanos de Bogotá para que le informara a mi mandante del inicio del proceso, si no que se fue por la vía más fácil la de emplazarlo pero si embargarle el salario, donde obtuvo el resultado positivo.

De este modo, mi poderdante no tuvo conocimiento oportuno de la iniciación del proceso ejecutivo en su contra para ejercer su defensa y evitar llegar hasta esta instancia, pues, se enteró del proceso por medio de los descuentos realizado a su nómina, ya que la finalidad de notificación de primera providencia no fue satisfecha, y más cuando este proceso ha estado en diferentes juzgados, por lo que, mi mandante no tuvo a tiempo el conocimiento del proceso ejecutivo que se censura a fin de ejercer algún acto de defensa, ya que, la notificación, en otros términos, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteado de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues, de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales, de allí que "asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso" sentencia T 081 - 2009

Señor juez, mi mandante no tuvo la defensa exigidas por las leyes colombiana, pues, observara que el curador ad litem designado no realizo todo lo posible para defender a mi mandante al controvertir la forma como se notifico, muy a pesar de que se evidencia en el proceso el lugar de trabajo de mi defendido, no propuso las excepciones ni interpuso las apelaciones que se debía interponer en su debido momento si no por el contrario se allano a lo manifestado por la demandante, viéndose mas aun vulnerados los derechos de mi defendido.

Por lo expuesto anteriormente, el proceso esta inmerso en las causales de nulidad del numeral 8 del artículo 140 del CPC el cual reza: cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante o al apoderado de aquel o de este según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición, por lo que, solicito señor juez, se declare la nulidad de todo lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior, solicito la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago y el levantamiento de las medidas cautelares impuesta e inscritas y la condena en costas y gastos del proceso a la parte demandante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: 29, 229 CN, Artículo 140, 146 del CPC y 133, 134 del CG del P y demás normas concordantes o complementarias.

COMPETENCIA, CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Certificado laboral y hoja de servicio del señor NICOLAS LLANES
- Poder debidamente diligenciado

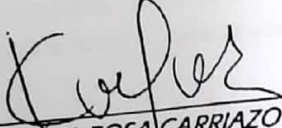
NOTIFICACIONES

La suscrita en Cra 9 Calle 27 F - 07 en la Urbanización Tacaloe en la ciudad de Sincelejo. Cel.: 3117574986, o en la secretaria de su despacho. Email: consultoresjuridicos64@gmail.com

A mi mandante en la calle 27 No. 21 - 20 Barrio la Marla en la ciudad de Sincelejo - sucre.

Del Señor Juez

Atentamente,


KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA
C.C. 64.919.351 de Sincelejo
T.P. No. 17563 del C. S. De la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

CERTIFICA

Que revisado los listados del personal de Soldado profesional al servicio de (la) (el) ARMADA NACIONAL, figura el Señor (a)(lla) LLANES ZUÑIGA NICOLAS ELIAS identificado con CC. 85474976 expedida en Santa maría (Magdalena) con el grado de Infante de marina profesional.

El (la) prenombrado(a) fue dado(a) de alta mediante Orden Administrativa De Personal Arc No. 303 del 01 Noviembre 2001 y trasladado así:

OAP No.	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
1365	DISTRITO MILITAR NAVAL N° 4 COVENAS	05-NOV-2018	05-NOV-2019
038	GRUPO DE ACCION UNIFICADA POR LA LIBERTAD PERSONAL (B.TURAI)	11-OCT-2012	05-NOV-2019
303	GRUPO DE ACCION UNIFICADA POR LA LIBERTAD PERSONAL (SUCEI)	01-NOV-2001	05-NOV-2019

El (la) Señor (a)(lla) IMP LLANES ZUÑIGA NICOLAS ELIAS se encuentra actualmente activo(a)
Se expide la presente constancia. Dada a los 25 días del mes de Octubre de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C.

MY PEREZ PEREZ CARLOS ANDRES
JEFE HOVID ARMADA NACIONAL

Entregado al suscrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dependencia:

Fecha firma: 25/10/2019 14:40:23

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Ext. 10120 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co - dhovid@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06



89

Señor:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
(PROVENIENTE DEL JUZGADO 17 MUNICIPAL DE CARTAGENA ORIGEN DEL JUZGADO
02 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA)
E. S. D.

Ref., Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA
"COOBOLARQUI" contra ALVARO RAMON PACHECO ZABALA Y OTROS. Radicado No. 02
CM Rad No. 2014 - 115.

NICOLA ELIAS LLANES ZUÑIGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de
Sincelejo e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo
respetuosamente ante su despacho, para manifestarle que le otorgo poder especial,
amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora KATIANA ROSA CARRIAZO
PADILLA, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, identificada con
la cedula de ciudadanía No. 64.919.351 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional
No. 175631 expedida por el C.S. de la J., le otorgo poder especial amplio y suficiente para
que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el proceso de la
referencia.

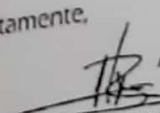
La mencionada abogada tiene facultades para conciliar, transigir, recibir, desistir, terminar
procesos, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, suscribir acuerdos de pago,
intervenir en el periodo probatorio y en general las que le otorga el artículo 70 del Código
de Procedimiento Civil y que favorezcan mis intereses pecuniarios.

Desde ahora manifiesto, que exonero a mi apoderada de toda responsabilidad y costas
procesales.

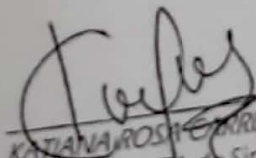
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada Doctora KATIANA CARRIAZO
PADILLA.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,


NICOLAS ELIAS LLANES ZUÑIGA
C.C. # 85.474.976

Acepto,


KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA
C.C. # 64.919.351 de Sincelejo.
T.P. No. 175631 del C.S. de la J.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
OFICINA SECCIONAL DE LARAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - SINCELEJO
14 JUN. 2019

El demandante ☐ Demanda
☒ Poder
☐ Escrito

Fue presentada personalmente por
Nicolas Elias Llanes Zuñiga
C.C. # 85.474.976 Expedida en Santa Marta

T.P. No.

Oficina Judicial